REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
TERRITORIAL CESAR

PRÓRROGA No.1 DEL CONTRATO N° 3356 de 2023

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR.SECTORES 7806 EL BANCO - TAMALAMEQUE - EL BURRO, PR0+0000 - PR45+0000 LOTE 3.

PLAZO INICIAL: HASTA EL 31-12-2023

PLAZO PRORROGA N°1: HASTA EL 31 DE ENERO 2024

CONTRATISTA: SERVICIOS Y MATENIMIENTO GOMEZ CADENA S.A.S" NIT. 901.050.357-6 Representante legal DANILO JOSE GOMEZ MACHUCA – C.C. 1.003.334.804

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 3356 DE 2023 Entre los suscritos, Ing. **ONNA MARIA ZULETA ARAUJO,** identificado con cédula de ciudadanía número 49.609.378 expedida en Valledupar, en su calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL CESAR,** según Resolución No. 006500 del 29 de noviembre de 2019 y posesionada el 16 de diciembre de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y facultada al respecto por la Resolución de Delegación No. 3309 del 29 de octubre de 2021, en su artículo 5º, expedida por el INVIAS quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, DANILO JOSE GOMEZ MACHUCA**,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.334.804, obrando en nombre y representación de la SERVICIOS Y MATENIMIENTO GOMEZ CADENA S.A.S**"** NIT 901.050.357-6 , en su calidad de representante legal**,** manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la cooperativa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 3356 DE 2023, hemos convenido prorrogar el citado contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante solicitud dirigida a la administración vial, el CONTRATISTA solicita la prórroga del contrato 3356 DE 2023, teniendo en cuenta que existen recursos

del RP No. 1054923 del 22/09/2023 para la prórroga; lo anterior con el fin de garantizar las actividades de mantenimiento rutinario que con ocasión de las lluvias de los últimos meses ha generado altos niveles de vegetación, acumulación de sedimentos en cunetas y obras de drenaje, requiriendo la presencia de los asociados de la cooperativa para realizar las actividades y así garantizar un efectivo mantenimiento rutinario en las carreteras a cargo de la Dirección territorial Cesar, **2)** Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 de Solicitud de Prórroga suscrita por el Contratista, la Administración vial y la Directora Territorial Cesar. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 3356 DE 2023 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución de los trabajos será HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024. **CLAUSULA SEGUNDO: GARANTIA y SEGURO. - El CONTRATISTA** se obliga a ampliar en plazo de las garantías y el seguro que tiene constituidas proporcionalmente a lo fijado en este contrato. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación, de los certificados de modificación de las garantías constituidas por el Contratista. Para constancia se firma en Valledupar, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2023.

POR EL INSTITUTO:



Firmado digitalmente por ONNA MARIA ZULETA ARAUJO

ONNA MARIA ZULETA ARAUJO

Elaboró: María Ines Manjarrez A./

Revisó: José Fernando Medina S./